

15 de febrero de 2022

Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 148.1.5ª de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 26.1.6 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia legislativa plena sobre el transporte por carretera que se desarrolle íntegramente en su ámbito territorial.

La Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid no contempla en su regulación la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, pues, hasta la promulgación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, por la que incorpora parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2006/123/CE, dicha actividad no tiene, a los efectos de la legislación de ordenación de los transportes, la consideración de transporte discrecional de viajeros, sino de actividad auxiliar y complementaria de transporte.

Tras diversos cambios normativos en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, con el Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento con conductor, las autorizaciones de arrendamiento con conductor de ámbito nacional, expedidas por la Comunidad de Madrid por competencia delegada de la Administración del Estado, pasan a habilitar para realizar, exclusivamente, servicios de transporte interurbano.

La disposición transitoria única del citado real decreto-ley establece que durante los cuatro años siguientes a su entrada en vigor, los titulares de este tipo de autorizaciones podrán continuar prestando servicios de ámbito urbano. Esta habilitación tiene carácter indemnizatorio por las modificaciones introducidas en relación a la nueva delimitación del ámbito territorial de las autorizaciones, previendo, además de forma excepcional, la posibilidad de poder contar con otros dos años, contados a partir del periodo del plazo de cuatro años.

II

Conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda en introducir la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor como modalidad de transporte discrecional de viajeros en el ámbito de la Comunidad de Madrid, posibilitando la realización de los servicios de carácter urbano que se desarrollen dentro de su territorio a los titulares de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor de ámbito nacional, domiciliadas en la Comunidad de Madrid, existentes tras la finalización de los plazos previstos en la disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para establecer el marco jurídico de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor en la Comunidad de Madrid, así como para que los titulares de las autorizaciones de arrendamiento con conductor domiciliadas en la Comunidad de Madrid existentes a la entrada en vigor de esta ley puedan seguir realizando transporte de carácter urbano.

Asimismo, se cumple con el principio de seguridad jurídica, pues, con esta regulación se ofrece certeza a todos los implicados en la prestación de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor, así como a los usuarios, y, además, se incardina de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

Se adecúa al principio de eficiencia, puesto que la norma no conlleva cargas administrativas innecesarias, y también al principio de transparencia, habiéndose dado publicidad al proyecto normativo mediante su publicación en el Portal de Transparencia, conforme a lo dispuesto la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y con su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

III

La modificación de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, se estructura en un artículo único y una disposición final única.

Mediante el artículo único se modifica el nombre del Capítulo III que pasa a denominarse «Transporte de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor» y se divide en dos secciones, una dedicada al Transporte de Viajeros

en Automóviles de Turismo y otra al Transporte de Viajeros en Vehículos de Arrendamiento con Conductor y se añaden dos artículos, uno para introducir la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor como transporte discrecional de viajeros en la regulación de la Comunidad de Madrid, condicionando el ejercicio de la actividad a que sus titulares obtengan la correspondiente autorización previendo que mediante desarrollo reglamentario se establecerán los requisitos para su obtención; el otro, para precisar que la realización de los servicios urbanos en la modalidad de arrendamiento de vehículos con conductor deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, se añade una disposición adicional cuarta a la ley para determinar que las autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor de ámbito nacional existentes, domiciliadas en la Comunidad de Madrid, y expedidas por ésta con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley seguirán habilitando para la prestación de servicios de carácter urbano tras la finalización de los periodos temporales a los que se refiere la disposición transitoria única del Real Decreto-Ley, de 28 de septiembre, si bien, deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 14 ter.

Por último, contiene una disposición final referida a la entrada en vigor de la norma.

Artículo único. *Modificación de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el nombre del Capítulo III que pasa a denominarse «Transporte de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor» y se divide en dos secciones con la siguiente denominación:

CAPITULO III

Transporte de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor

SECCIÓN 1.ª TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO

SECCIÓN 2.ª TRANSPORTE DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE ARRENDAMIENTO CON CONDUCTOR

Dos. Se añade un artículo 14 ter en la Sección 2ª del Capítulo III, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14 ter. *Arrendamiento de vehículos con conductor.*

1. La actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, a los efectos de la legislación de los transportes por carretera, tendrá la consideración de transporte público discrecional de viajeros y sus precios no estarán sujetos a tarifas administrativas, siendo los precios libres, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

La realización de servicios urbanos mediante esta modalidad de transporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, queda condicionada a que sus titulares obtengan la correspondiente autorización para lo que deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. En todo caso, procederá denegar el otorgamiento de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor cuando la proporción entre el número de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor autonómicas otorgadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, junto con las estatales habilitadas para prestar servicios urbanos, y el número de las autorizaciones concedidas para realizar transporte de viajeros en automóviles de turismo domiciliadas en la Comunidad de Madrid sea superior a una de aquéllas por cada treinta de éstas».

Tres. Se añade un artículo 14 quáter en la Sección 2ª del Capítulo III, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14 quáter. *Prestación de servicios mediante arrendamiento de vehículos con conductor.*

La prestación de servicios urbanos mediante arrendamiento de vehículos con conductor se realizará por los titulares de las autorizaciones cumpliendo los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Cuatro. Se añade una disposición adicional cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional cuarta. *Autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor de ámbito nacional, domiciliadas en la Comunidad de Madrid.*

Las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor domiciliadas en la Comunidad de Madrid existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente ley seguirán habilitando para la prestación de servicios de carácter urbano en el ámbito de la Comunidad de Madrid tras la finalización de los periodos temporales a los que se refiere la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir los requisitos y condiciones que se desarrollen reglamentariamente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo también publicada en el Boletín Oficial del Estado.